

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:0050013110-007-2020-00079-00  
REFERENCIA: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

En vista del memorial que antecede allegado por la parte demandante, se tiene por notificada personalmente la parte demandada desde el día 16 de febrero de los presentes, sin haberse contestado la demanda.

Por lo cual vencido el termino de traslado y habiéndose dado cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del artículo 391 y 397 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, audiencia que se llevará a cabo el día **VIERNES, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL 2022 A LAS 9:30 AM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE;** Conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**DE OFICIO:**

**PRIMERO:** Interrogatorio a ambas partes.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar a la EPS SALUD TOTAL S.A para que se sirva indicar al despacho los datos completos del empleador del demandado, el señor JHON ALEXIS LONDOÑO, por lo cual deberá suministrar los datos del empleador actual: nombre o razón social, identificación, dirección física, teléfono y correo electrónico; lo anterior con el fin de poder determinar el salario actual del progenitor.

**PARTE DEMANDANTE:**

**PRIMERO: Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

**SEGUNDO:** Interrogatorio de parte.

**TERCERO:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:

- ASTRID EUGENIA OQUENDO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.607.194.
- OFELIA JARAMILLO ACOSTA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.042.459.

Se requiere a la parte demandante que informe las direcciones de correo electrónico de los testigos decretados, con la finalidad de realizarles la citación a la audiencia que se realizará por medios digitales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al joven NICOLAS DAVID OROZCO DURANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.660.164, estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad EAFIT, para representar a la parte demandante en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **10d8576752bb0e29952d79de774edad1c4ed7b68e30d297b126258e4c3704d43**

Documento generado en 11/03/2022 07:28:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**